



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS Ltda., presentó escrito de contestación de demanda el día 20 de octubre de 2021, (Ver posición 13 del expediente digital.), sin que por parte de este despacho se hubiese efectuado notificación personal virtual. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 04 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERSON RAMIREZ GÓMEZ
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS “VICELTAS Ltda.”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00110-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe decirse que, dada la radicación de la contestación presentada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS Ltda., a través de apoderado judicial, y en razón a que no se había realizado, por parte de esta oficina judicial, la notificación personal de manera virtual, considera el despacho que se está frente al evento de una notificación por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.; en consecuencia el Despacho tendrá a la mencionada sociedad NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE.

Entonces, atendiendo que la demandada VICELTAS Ltda., otorgó poder al abogado MANUEL RICARDO ROJAS PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.417.663 y tarjeta profesional No. 243.412 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandada, conforme al memorial poder aportado por aquél¹.

Ahora, si bien es cierto, la demandada VICELTAS Ltda., allegó escrito de contestación, también lo es que antes de que se proceda estudiar la misma, y teniendo en cuenta que con la notificación del presente auto se activa el término de cinco (05) días del que habla el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para la reforma a la demanda, procede el Despacho a correr traslado por el término mencionado a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, reforme la demanda presentada.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que

¹ Ver pág. 10 de la posición 14 del expediente digital.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS Ltda., por lo esgrimido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a abogado MANUEL RICARDO ROJAS PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.417.663 y tarjeta profesional No. 243.412 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORÓ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la pasiva VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS Ltda.,

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que reforme la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.